

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 29 de mayo de 2013, el Expediente Legislativo No. **8047/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXIII Legislatura, que contiene iniciativa para reformar por adición de un artículo 24 Bis y por modificación el artículo 25 de la Ley Estatal de Salud.

ANTECEDENTE

El Diputado promovente, inicia su escrito señalando que el fundamento de la salud futura de una persona, se encuentra dentro de las 40 semanas de embarazo y durante los primeros tres años de vida.

Así también refiere que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos de la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito y que esto se da solamente si existe una verdadera atención materno- infantil.

Además, menciona que la referencia en la Ley Estatal de Salud sobre la atención materno – infantil es muy sencilla y sin establecer compromisos o acciones que ayuden a disminuir las complicaciones derivadas de una atención en esas etapas.

Por lo anterior propone la incorporación de un artículo 24 Bis a la Ley Estatal de Salud, en donde se establezca claramente que tanto el Estado como los Municipios, dependencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizadas y Paraestatal, así como, el sector privado, están obligadas a proteger la atención materna infantil, definida como la atención preconcepciones, prenatal, parto y puerperio.

Asimismo propone, que la Secretaria de Salud cree una red de apoyo con los Municipios estableciendo una verdadera coordinación, con la finalidad de facilitar el acceso a la salud a este sector, también se obligue a todos los sectores público, privado y social su participación para fortalecer esta atención materno- infantil.

Por lo que propone modificar el artículo 25 de la cita Ley para establecer que:

- 1.- La atención sea desde la planificación del embarazo, la vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño.
- 2.- La instalación de un Comité Estatal de Salud Materno Infantil.
- 3.- Un plan estatal de emergencia Obstétrica.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de

Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para iniciar nuestro análisis, es importante señalar que la atención materno-infantil, es materia de salubridad general, por así establecerlo la Ley General de Salud, en el artículo 3º, fracción IV y en los artículos comprendidos del 61 al 66, en donde se incluyen.

A su vez en Nuevo León la Ley Estatal de Salud, en el artículo 4º, establece: *“En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:”* apartado A, fracción II, *“la atención – materno infantil”* y en el artículo 25 refiere las acciones que incluye.

Las acciones de los servicios de atención-materno infantil están incluidas a mayor detalle en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, **Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio**, que tiene por objeto establecer los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido normales.

La referida norma al igual que todas expedidas por la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, son de observancia obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado a nivel nacional, que brinden atención a mujeres embarazadas, parturientas, puérperas y a los recién nacidos. Y la vigilancia de su aplicación corresponde a la Secretaria de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Existe además, la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, **Para la atención a la salud del niño**, que tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento, y el desarrollo de los niños menores de 5 años.

Igualmente contamos con la Norma Oficial Mexicana, 005-SSA2-1993, **De los Servicios de Planificación Familiar**, cuyo objeto es uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, de tal manera que dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a la consejería, basada en la aplicación del enfoque de salud reproductiva, pueda realizarse la selección adecuada, prescripción y aplicación de los métodos anticonceptivos, así como también la identificación, manejo y referencia de los casos de infertilidad y esterilidad, y con ello acceder a mejores condiciones de bienestar individual, familiar y social.

Cabe mencionar que en Nuevo León, las instituciones de salud públicas, privadas y sociales desde hace décadas trabajan el tema de la atención materno-infantil a través de un Comité de Mortalidad Materna y que en febrero de 2011, se instaló el Observatorio Ciudadano de Mortalidad Materna que conoce de los servicios de atención materno-infantil, entre ellos las Emergencias Obstétricas mencionada en la iniciativa presentada por el Diputado promovente.

Considerando que la normatividad federal aplicable con carácter obligatorio para todos los prestadores de los servicios de salud, de atención materno – infantil establecidos en la Ley General de Salud, ya incluyen los aspectos que se propone sean agregados a la Ley Estatal de Salud, se propone dar por atendida la iniciativa presentada por el Diputado promovente.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida, la iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud presentada por el Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez.

Segundo.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Dip. Vicepresidenta:

DIP. BLANCA LILIA
SANDOVAL DE LEÓN

Dip. Secretaria:

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

Dip. Vocal:

DIP. JOSÉ LUZ GARZA
GARZA

Dip. Vocal:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

Dip. Vocal:

DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

Dip. Vocal:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ
GARCÍA

Dip. Vocal:

DIP. CARLOS BARONA
MORALES

Dip. Vocal:

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA
DE LEÓN

Dip. Vocal:

DIP. ERNESTO JOSÉ
QUINTANILLA VILLARREAL

Dip. Vocal:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO